

**COMUNIDAD DE MADRID:** ACUERDO de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del **PROGRAMA CONTINÚA**, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.  
**Entrada en vigor: 17 de abril de 2020**

OBJETO	REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	OBSERVACIONES
<p><b>Subvención</b> para sufragar el importe de las cuotas correspondientes a los <b>meses de marzo y abril de 2020 del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ingresadas</b> en la Tesorería General de la Seguridad Social por las siguientes personas:</p> <p>a) <b>Trabajadores autónomos que no cuenten con personas empleadas</b> a su cargo.</p> <p>b) <b>Trabajadores autónomos con personas empleadas</b> a su cargo.</p> <p>c) <b>Trabajadores autónomos socios de sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades mercantiles</b>, en el RETA.</p>	<p>a) Desarrollar la <b>actividad en la Comunidad de Madrid</b>.</p> <p>b) Haber sido su <b>actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria</b> provocada por el COVID-19</p> <p>c) Haber <b>iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 % de la facturación</b> respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.</p> <p>d) Encontrarse <b>de alta en el RETA o en la mutua de previsión social correspondiente, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal</b>.</p> <p>e) <b>Comprometerse a permanecer de alta en el RETA o en la mutua de previsión social durante, al menos, los 3 meses siguientes al abono de la subvención</b>.</p> <p>f) <b>No haber sido beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad</b> (artículo 17 Real Decreto-Ley 8/2020).</p> <p>g) <b>No haber sido beneficiaria de ayudas o bonificaciones de cuotas a la mutua</b> de previsión social correspondiente.</p> <p>h) <b>No haber sido beneficiaria de la subvención del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, ni tampoco del programa de ayudas de consolidación del trabajo autónomo</b>.</p>	<p>Procedimiento de concesión: <b>Concesión directa</b>.</p> <p><b>Plazo máximo para resolver: 6 meses</b>, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente (artículo 23 Ley 39/2015).</p> <p><b>Importe de la subvención: cuotas de marzo y abril del RETA, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes</b>. Las actuaciones o gastos subvencionables están referenciados a la <b>base de cotización al RETA por contingencias comunes vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud</b>.</p> <p><b>Pago de la subvención: en un único pago anticipado, sin exigencia de garantías a las personas beneficiarias, previa acreditación de encontrarse al corriente</b> de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</p> <p><b>Pago de la ayuda: mediante transferencia a la cuenta bancaria</b> indicada en la solicitud.</p> <p>El <b>importe total de las ayudas de minimis</b>, concedidas a una <b>única empresa</b>, bajo cualquier forma y por cualquier administración pública, <b>no podrá exceder de 200.000 €</b></p>



<p>Asimismo, la ayuda se destinará a sufragar las <b>cuotas de los meses de marzo y abril de 2020 de trabajadores autónomos</b> de la región que <b>hayan optado por incorporarse a una mutua</b> de previsión social de los <b>Colegios Profesionales</b>.</p>	<p>i) <b>Estar al corriente de las obligaciones tributarias</b> con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la <b>Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social</b> correspondiente.</p> <p>j) <b>Haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales</b> (artículo 16 Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales) <b>o</b>, en su caso, <b>estar exento del mismo</b>.</p> <p>2. No podrán adquirir la condición de beneficiarias de esta subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p> <p>3. Las personas beneficiarias están sujetas a las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p>	<p><b>durante 3 ejercicios fiscales.</b></p> <p><b>Presentación de solicitud en el plazo de un mes desde la entrada en vigor</b> de este Acuerdo (<b>17/04/2020</b>). El formulario de solicitud estará en <a href="http://www.comunidad.madrid">www.comunidad.madrid</a></p> <p><b>Cada persona trabajadora autónoma sólo podrá presentar una única solicitud. Presentación de solicitudes y documentación exclusivamente por medios electrónicos.</b></p> <p>Las <b>solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación</b>, en función de la fecha de su presentación. Se considerará como fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos apreciados.</p> <p>La <b>resolución de las solicitudes se realizará hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios declarados disponibles</b></p> <p><b>No suspensión de los plazos de estas normas reguladoras durante la vigencia del estado de alarma.</b></p>
---	---	--